



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0023-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0150/2024, del día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, dictada por la Junta Electoral de San José de Ocoa en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez en fecha diecisiete (17) de enero del dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran como recurridos la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de San José de Ocoa y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0150/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0023-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO, el recurso de apelación interpuesto en fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Pedro María Mancebo Báez, contra la Resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, dictada en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) por la Junta Electoral de San José de Ocoa, en virtud de los principios de *preclusión* y *calendarización* que rigen el proceso electoral, pues la etapa de reclamación respecto a las propuestas de candidaturas con miras a las elecciones del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ya está consolidada.

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (01) página escrita de un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ero.) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Suplente del Secretario General